



**Convención sobre
los Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.522
28 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 522^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 22 de enero de 1999, a las 15.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Segundo informe periódico de Suecia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)
(continuación)

Segundo informe periódico de Suecia (CRC/C/65/Add.3; HRI/CORE/1/Add.4;
CRC/C/Q/SWE/2; respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Suecia a
las preguntas formuladas en la lista de cuestiones) (continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación de Suecia
toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La Sra. SARDENBERG dice que la decisión del Gobierno de Suecia de
introducir consideraciones relativas a los derechos humanos en los acuerdos de
asistencia bilateral y multilateral constituyen una medida importante y espera
que otros gobiernos lo imiten. Sería conveniente saber si en Suecia se ha
llevado a cabo alguna evaluación de la Oficina del Defensor de la infancia y si
el nuevo mecanismo de supervisión del Ministerio de Salud y Asuntos Sociales es
un mecanismo de vigilancia o coordinación, o ambos. ¿Ha procedido este mecanismo
a la evaluación del efecto de los programas del Gobierno sobre la infancia?

3. Son pocos los países que han presentado cifras exactas sobre la parte de
sus presupuestos asignados a la infancia, una cuestión importante conforme al
artículo 4 de la Convención. ¿Cuál es la situación del presupuesto destinado a
la infancia, que Suecia anunció en 1995? Convendría saber si el Gobierno de
Suecia ha estudiado los efectos de las políticas macroeconómicas para la
infancia.

4. Puesto que, en la reunión anterior no se respondió a su pregunta sobre el
asunto, la oradora vuelve a preguntar si Suecia ha adoptado alguna medida
respecto de la traducción de la Convención a las lenguas de las minorías, o si
se ha redactado una versión simplificada para grupos especializados.

5. Se recibirá con agrado toda información adicional respecto de los hijos de
los refugiados que andan ocultos en Suecia: ¿qué medidas se han adoptado, si se
ha adoptado alguna, para proteger sus derechos, de conformidad con la
Convención? Convendría saber también si se sigue negando la admisión en las
guarderías infantiles a los niños refugiados no acompañados y a los niños de
familias de refugiados.

6. La PRESIDENTA invita a la delegación de Suecia a responder a estas
preguntas, así como a toda pregunta que haya quedado sin respuesta en la sesión
anterior.

7. El Sr. SVENSSON (Suecia) dice que los departamentos del Gobierno han
recibido instrucciones de analizar sus decisiones considerando el interés
superior del niño. Las estimaciones presupuestarias para 1999 se
elevan a 700.000 millones de coronas suecas; el 20% aproximadamente,
o sea, 130.000 millones de coronas suecas, se ha asignado a las distintas formas
de apoyo a la infancia.

8. La cuestión de si todos los niños, incluidos los niños de refugiados y los
niños refugiados no acompañados, deben tener acceso a las guarderías ha sido
objeto de grandes debates en el país. La Convención, naturalmente, protege el
derecho de todos los niños a un trato igualitario; pero el problema es de

carácter económico. El Primer Ministro anunció recientemente al Parlamento que todos los niños podrán disfrutar de servicios de guardería, a la brevedad posible.

9. El Gobierno de Suecia ha impartido cursos de capacitación sobre los derechos consagrados en la Convención a maestros y personal docente del sector público; el sector privado se atenderá en la siguiente etapa. En el terreno comercial, algunas empresas privadas han tomado sus propias iniciativas; un grupo de empresas acordó no vender productos y ropa producidos por mano de obra infantil. Las agencias de viajes de todos los países nórdicos han convenido en proporcionar información sobre la explotación sexual de los niños a todas las personas que viajen a los países donde se practica el turismo sexual, y en los aviones comerciales se proyectan cintas de vídeo educativas.

10. El Gobierno de Suecia ha celebrado muchas reuniones, tanto oficiales como oficiales, con organizaciones no gubernamentales, y ha tenido en cuenta sus opiniones para la redacción de toda la legislación. Además, las asociaciones de organizaciones no gubernamentales han celebrado reuniones a las que han invitado a representantes del Gobierno. Las relaciones entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales se asemeja a las de un matrimonio: son estrechas, conflictivas y variables.

11. La Sra. JAHN (Suecia) dice que el Fondo Nacional del Patrimonio ha asignado importantes sumas de dinero a las organizaciones no gubernamentales para permitirles divulgar información sobre los principios de la Convención. Como parte de la celebración del décimo aniversario de la Convención, Suecia está planeando adoptar nuevas medidas de información pública, entre otras, actividades en las que participarán los niños, incluidos los niños refugiados y discapacitados.

12. Respondiendo a una pregunta sobre prácticas tradicionales, la oradora dice que ya se ha explicado la actitud de su Gobierno respecto de la práctica de la mutilación genital femenina. El Gobierno se halla en proceso de evaluar la circuncisión masculina, a efectos de garantizar que la normativa pertinente sea compatible con la Convención.

13. La cuestión de inculcar una interpretación del artículo 12 resulta difícil, ya que supone instruir a los padres sobre el significado de sus disposiciones. No hay un mecanismo explícitamente concebido para aplicar las condiciones del artículo, pero el sistema de asistencia social de Suecia dispone de servicios de asesoramiento a las familias que la necesitan. El Código de la Familia y la Tutela otorga a los padres el derecho y la obligación de tomar decisiones en materia de prestaciones sociales, incluidas las de tipo médico. Sin embargo, a medida que el niño crece, tiene cada vez más derecho a expresar sus opiniones sobre los asuntos que le afectan.

14. Cuando un niño muy joven busca asesoramiento, médico o de otra índole, es deber del asesor informar a los padres. No obstante, los niños de más edad están protegidos por la Ley de confidencialidad, y se considera que sus necesidades e intereses predominan sobre el derecho de los padres a la información. Estas decisiones, naturalmente, también quedan libradas a la discreción del consejero.

15. La mayor parte de la legislación que rige las decisiones administrativas y judiciales que afectan a los niños contienen disposiciones que reflejan lo

estipulado en el artículo 12. Además, los programas de capacitación de profesionales reciben financiación permanente del Gobierno. Si bien el Defensor de la infancia no recibe denuncias directamente de los niños, una organización no gubernamental ha establecido un teléfono de línea directa que los niños pueden usar en caso de necesidad y que ofrece orientación personal, así como asistencia sobre la institución más adecuada a la que pueden dirigir sus quejas. Esta línea directa es perfectamente conocida por los niños de toda Suecia.

16. La Sra. SAARINEN (Suecia) dice que se ha modificado la Ley de radio y televisión para dar mayor firmeza a sus disposiciones sobre la violencia, de modo que, en lo sucesivo, una advertencia debe preceder a los programas con escenas de violencia. También se han reglamentado los programas de la televisión pública y por cable. Además, el Consejo de lucha contra la violencia en los medios audiovisuales se encarga de coordinar las actividades nacionales para combatir la violencia perniciosa llevada a la ficción. En febrero de 1999 se ha de celebrar en Estocolmo una conferencia que examinará las formas de inculcar en los jóvenes actitudes positivas hacia la sexualidad. Además, el Gobierno de Suecia tiene la intención de solicitar al Instituto Nacional de Salud Pública un estudio sobre las actitudes de los jóvenes respecto del sexo y la pornografía.

17. Por último, el Defensor de la infancia llevó a cabo, por iniciativa propia, una encuesta entre la opinión pública, que le permitió llegar a la conclusión de que la mayoría de los adultos y los niños conocen los principios de la Convención. Si el Comité lo desea, la oradora entregará un informe detallado de los resultados de esa encuesta.

18. La Sra. BACKLUND (Suecia) dice que la edad mínima para el matrimonio es de 18 años y que los concejos municipales exigen un permiso especial para contraer matrimonio antes de esa edad. Si bien la legislación pertinente se aplica tanto a suecos como a extranjeros, también permite a un extranjero casarse con arreglo a la ley de su país de origen, en los casos en que sea distinta de la ley sueca. Además, un ciudadano sueco que haya residido durante dos años como mínimo en un país extranjero puede casarse con arreglo a las leyes de ese país. La oradora no tiene conocimiento de que algún concejo municipal haya dado permiso para casarse a menores de 15 años. En la actualidad, Suecia está examinando en general el derecho internacional relativo a la familia, donde se incluye el asunto de la edad para contraer matrimonio.

19. La mayoría de los abogados de Suecia son miembros del Colegio de Abogados de Suecia y pueden decidir por sí mismos si toman o no nuevos cursos de formación. Podrían, si lo desearan, participar en los cursos ofrecidos por la Fiscalía.

20. La Sra. SANDOVIST (Suecia) dice que, en principio, todo niño en Suecia, incluidos los solicitantes de asilo, disfrutan del derecho a la atención de salud y la asistencia social, incluso si su solicitud de permanencia en el país ha sido rechazada, siempre que se mantenga en contacto con las autoridades. El Gobierno considera que conceder todos los derechos derivados de la Convención tanto a los niños que andan ocultos como a los que se mantienen en contacto con las autoridades sería desatinado. Además, sería ilógico que un organismo tuviera que encargarse de acelerar una orden de expulsión y otro de cumplir todos los derechos que estipula la Convención.

21. El Gobierno considera que la solución estriba en disuadir a las familias para que no se oculten. En consecuencia, ha dado instrucciones a la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social y a la Dirección Nacional de Inmigración para que traten de calcular el número de niños que viven ocultos y analizar los motivos que han llevado a las familias a hacerlo y el efecto de esas condiciones sobre la salud física y psicológica de los niños. Ese informe será presentado en marzo de 1999.

22. La Sra. JAHN dice que la Constitución de Suecia protege los derechos y libertades civiles de los ciudadanos suecos y extranjeros. Lamenta que en el informe no se haya dado amplia información sobre este aspecto.

23. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular preguntas sobre los temas relativos al entorno familiar y a otros sistemas de atención, salud básica y asistencia social, educación, actividades recreativas y culturales y medidas especiales de protección.

24. El Sr. FULCI observa que Suecia se ha adherido a la Convención Europea sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia de los niños y al restablecimiento de la custodia de los niños y a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, dice que es encomiable que las embajadas de Suecia dediquen gran atención a la cuestión de recuperar a los niños suecos que han sido llevados al extranjero secuestrados por uno de los padres. ¿Cuán generalizado está este fenómeno? ¿Cuál es el criterio adoptado por el Gobierno de Suecia en los casos en que el niño es secuestrado y llevado a un país que no es parte en una de esas convenciones y donde, por consiguiente, no se dispone de los recursos jurídicos internacionales?

25. La Sra. MBOI dice que pese a que Suecia se jacta de contar con un excelente sistema de atención de salud, tanto las toxicomanías como el suicidio van en aumento, especialmente entre los adolescentes. Además, la mayor parte de la información relativa a la toxicomanía que figura en el segundo informe periódico es la misma que en el informe inicial. El Comité desearía tener datos desglosados por edad, sexo, origen nacional y social, y sustancias utilizadas.

26. Del mismo modo, la información relativa a la explotación económica de los niños es prácticamente la misma en el informe inicial y en el segundo. ¿Ha estudiado el Gobierno con más atención el fenómeno desde la fecha del informe inicial? Si bien no cabe duda de que la legislación sueca es excelente, el Gobierno debería proporcionar datos desglosados sobre la persistencia del trabajo infantil, así como sobre las sanciones aplicadas en los casos de infracciones. Por ejemplo, ¿cuál es la situación entre los inmigrantes?

27. En las observaciones finales al informe inicial de Suecia se hacía observar que Suecia había proporcionado información insuficiente en relación con los niños que han sido víctimas de abusos, incluido el incesto. Por desgracia, el segundo informe no ofrece más información que el primero. Las leyes suecas respecto de este asunto son, sin embargo, encomiables, y de hecho prevén la interposición de acciones judiciales extraterritoriales. No obstante, el Comité sólo tiene conocimiento de algunos procesos judiciales contra ciudadanos suecos que han cometido semejantes delitos en el extranjero. La legislación sueca, además, no abarca el asunto de la pornografía infantil en Internet ni de la pseudopornografía. ¿Qué progresos se han realizado en esta esfera, en

particular, como resultado del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños?

28. El Sr. RABAH desearía tener más información sobre el trabajo infantil, y sobre los niños de la calle, en especial los niños extranjeros. ¿Cómo los trata el Gobierno y qué medidas se han adoptado para socorrerlos? Sería conveniente disponer de más información y de estadísticas sobre la incidencia de los embarazos precoces, abortos y salud mental.

29. Conforme al resumen del informe del Comité Parlamentario sobre la Infancia en relación con la aplicación de la Convención en Suecia, las normas para enviar a los jóvenes a instituciones deberían prepararse de conformidad con el apartado c) del artículo 37 de la Convención. Esto significa que todo niño privado de su libertad debe ser separado de los adultos, salvo que se considere que es mejor no hacerlo, atendiendo al interés superior del niño. ¿Cómo están organizadas las instituciones infantiles? ¿Quién las dirige? ¿Cuántos delincuentes juveniles hay? ¿Qué tipo de delitos han cometido? ¿Cuál es la relación entre las instituciones y los tribunales de menores?

30. La Sra. KARP indica que le preocupa la institución del Defensor de la infancia. Con arreglo al informe, hay como mínimo 15 organismos gubernamentales dependientes de distintos ministerios que se ocupan de la infancia. A la oradora le gustaría que se nombrase a un coordinador y que el Defensor supervisase todas las instituciones u organismos pertinentes. Se pregunta si el coordinador debería ser un miembro del Gabinete ministerial o de una institución independiente. ¿Se ha planteado el Gobierno que el Defensor sea nombrado por el Parlamento, con una asignación presupuestaria de éste? ¿Qué ha sucedido con las recomendaciones del Defensor? ¿Está facultado únicamente para hacer recomendaciones y el Gobierno de aplicarlas? ¿Cuántas de estas recomendaciones se han aplicado efectivamente? El Defensor de la infancia, al parecer, no se ocupa de las denuncias, mientras que un Defensor parlamentario sí lo hace. ¿Deberían las organizaciones no gubernamentales remitir las denuncias individuales o debería ser responsabilidad del Gobierno establecer una estructura que permitiera a los niños presentar sus propias denuncias ante un organismo externo de supervisión? ¿Existe semejante organismo?

31. Las familias pueden recurrir a un servicio de orientación para padres pero, en virtud de la información recibida por el Comité, sólo las consultas relativas a la situación familiar son gratuitas, pero un tercio de las personas encuestadas para un estudio consideraban que otros tipos de consulta eran demasiado costosos. Parece ser una política extraña. Por lo visto, es preciso haber llegado al borde del divorcio o la separación antes de contar con consultas gratuitas, mientras que el divorcio o la separación podían haberse evitado de haber sido posible ir al servicio de consultas gratuitas.

32. ¿Qué medidas se han adoptado para que el público conozca sus derechos a los servicios de apoyo, especialmente en los casos en que el gobierno municipal considere que las solicitudes de apoyo no responden a los criterios establecidos? El sistema de notificación legal respecto del incesto y de los abusos sexuales en la familia no parece funcionar. Muchos maestros y médicos en realidad no envían ninguna notificación, bien sea porque no tienen conocimiento de la situación o porque no están convencidos de que la notificación sea la mejor solución. Las estadísticas sobre abusos sexuales en la familia son muy escasas. ¿Se ha iniciado alguna investigación? ¿Qué medidas se han adoptado para animar a aquellos que están al tanto de los abusos a informar a las

autoridades? La oradora se pregunta, asimismo, qué medidas se han adoptado para poner en marcha procedimientos que han de utilizar la policía y los tribunales sin que se lesione al niño de manera de evitar que sea doblemente víctima, y pide más información sobre los servicios evidentemente escasos de que se dispone para la rehabilitación de los niños víctimas de abusos sexuales.

33. La Sra. BÄCKLUND (Suecia) dice, respecto del artículo 11, que Suecia ha ratificado la Convención Europea sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia de los niños y el restablecimiento de la custodia de los niños y la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, pero que estos instrumentos rigen únicamente las relaciones entre los Estados signatarios. La legislación de Suecia ha sido objeto de críticas a este respecto en razón de los casos que no se incluyen en ninguna de estas convenciones. En los casos en que un niño ha sido llevado a Suecia o retenido en ese país, y hay participación de un Estado que no es parte en las Convenciones, con arreglo a la Ley sueca el niño no puede ser devuelto, ya que las decisiones extranjeras sobre la custodia no son reconocidas en Suecia sin un fundamento jurídico específico. Este principio desempeña un importante papel cuando un tribunal de Suecia ha de decidir si tiene jurisdicción sobre casos de niños detenidos injustamente en el Estado Parte. La ratificación de la Convención de La Haya, de 1996, que tenía un ámbito más amplio y ofrecía mayor protección a los niños que el instrumento de 1980, es actualmente objeto de examen por el Ministerio de Justicia.

34. En los casos en que participan Estados que no han firmado la primera Convención de La Haya, se ha intentado llegar a acuerdos bilaterales análogos en contenido a los de este instrumento. Para facilitar la devolución voluntaria de los niños, el Gobierno reservó la suma de un millón de coronas suecas para gastos de viaje. En la actualidad, el Gobierno está en proceso de revisar la legislación sobre derecho internacional privado relativo a la familia con el fin de crear normas generales aplicables; la revisión también afecta a las normas sobre veredictos relativos a la custodia aprobados en el exterior. Concretamente, hay unos 40 casos de niños conducidos fuera de Suecia o traídos a este país, que competen a la Convención de La Haya o la Convención Europea y es probable que estas controversias se resuelvan, pero es difícil decidir cómo se resolverán los 15 a 20 casos en que intervienen países que no han ratificado ninguna de las convenciones.

35. Se dieron instrucciones a un Comité Parlamentario para que inicie un examen completo de las disposiciones relativas a los delitos sexuales y que determine si la legislación debe ser más estricta. El examen, que debe concluir en septiembre del 2000, tomará como base los requisitos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de los delitos sexuales contra los niños. El Comité tiene también a su cargo el análisis de la posibilidad de prestar protección absoluta a los niños en edades comprendidas entre los 15 y los 18 años y si se ha de considerar delito la participación voluntaria de los menores en actos de explotación sexual en que no hayan mediado pagos.

36. La legislación sobre pornografía infantil también ha sido modificada desde el 1º de enero de 1999, y en lo sucesivo se aplicará a toda clase de medios de comunicación, incluidos los electrónicos. Prácticamente toda asociación con imágenes de pornografía infantil, incluida la posesión, constituirá un delito. El Comité Parlamentario que examina la Ley sobre delitos sexuales estudiará también si se ha de dispensar el actual requisito de doble incriminación respecto de la jurisdicción sobre delitos cometidos en el extranjero contra

mujeres y niños. Las personas que posean páginas de anuncios electrónicos están obligadas por ley a evitar que se sigan distribuyendo mensajes que, a todas luces, contienen pornografía infantil, con arreglo a una ley que entró en vigor el 1º de mayo de 1998.

37. Desde el 1º de enero de 1999, los delincuentes juveniles menores de 18 años que hubieran sido condenados a pena de cárcel, con arreglo a las antiguas normas, serán objeto de la atención de detención de menores. Las nuevas disposiciones establecen límites para las sanciones, que van desde los 14 días a los 4 años. Una persona menor de 18 años que haya cometido un delito podría aún ser enviada a la cárcel. No obstante, conforme a la nueva legislación, esa pena sólo se aplicaría si la persona en cuestión hubiera cometido varios delitos antes y después de los 18 años, o hubiera cometido un delito muy grave poco antes de cumplir los 18 años.

38. También se ha modificado la Ley sobre el régimen penitenciario, por la que los niños menores de 18 años podían ser internados en la cárcel con presos de más edad, sólo atendiendo al interés superior del niño. Esta ley fue concebida pensando en los muy pocos casos de niños que tuvieran que cumplir las sentencias de cárcel muy lejos de su casa y de sus padres, si no compartían el espacio con personas mayores; los casos se estudian individualmente. De todas formas, antes de que la nueva ley entrase en vigor, el número de menores de 18 años que iban a la cárcel todos los años era sólo de 35 a 40, que es una cantidad muy reducida.

39. El Sr. SVENSSON (Suecia) dice que, el 2 de julio de 1998, el Gobierno de Suecia aprobó el Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial de los niños. En esta materia ya hay cooperación internacional en la Unión Europea, el Consejo de Europa, el Consejo Nórdico y el Consejo de los Estados del Mar Báltico. En marzo de 1999, se celebró una conferencia en Estocolmo de los respectivos ministerios de los Estados del Mar Báltico para determinar la forma en que se habría de desarrollar la cooperación. Además, Suecia, Noruega y otros seis países del Báltico están trabajando en común para crear un banco de datos de especialistas en niños vulnerables, y en junio de 1999 Suecia será la sede de la Conferencia de Ministros de la Familia del Consejo de Europa.

40. La Sra. JAHN (Suecia) dice que el Gobierno de su país espera obtener más información sobre las proporciones del trabajo infantil en Suecia y, a este respecto, se ha iniciado un proyecto en colaboración con los gobiernos de los demás países nórdicos y el Consejo de Ministros de los Países Nórdicos. Es indudablemente cierto que muchos niños entre los 13 y los 17 años trabajan durante las vacaciones y después de la escuela, pero no se conoce bien la envergadura del fenómeno. Todos los veranos, los sindicatos envían representantes a los lugares donde hay jóvenes trabajando, a fin de informarles de sus derechos, de ofrecerles ayuda y apoyo en cualquier conflicto con los empleadores. Los problemas más frecuentes consisten en remuneraciones por debajo del salario mínimo, en que no se respetan las reglamentaciones relativas a las horas de trabajo y en que las condiciones de trabajo no son las mejores.

41. La recomendación del Defensor sobre consultas con los médicos también se refiere a los casos en que se sospecha que los padres son culpables de cometer delitos contra sus hijos, y el Gobierno de Suecia va a proponer una solución a este problema con arreglo a la cual los niños tendrían derecho a un consejero especial que asumiría los derechos de los padres o del tutor. En cuanto al derecho a recurrir las decisiones relativas al cuidado, los servicios sociales tienen responsabilidad absoluta y especial en lo que se refiere a las medidas de

protección de los niños pero, en caso de no cumplir con sus obligaciones, otra instancia tiene que asumir esa responsabilidad. La cuestión de la notificación por parte de los profesionales que descubran casos de abuso de niños conlleva la responsabilidad de informar y capacitar a estas personas, más que adoptar medidas de carácter penalizador, para que las disposiciones pertinentes, destinadas a proteger a los niños, den resultado.

42. El Sr. SVENSSON (Suecia) dice que el Gobierno de Suecia ha facultado a una persona para actuar como comisión investigadora, con el fin de examinar la labor del Defensor y colaborar con éste para que lleve a cabo esa labor de forma más eficaz. La Comisión también se ocupa de determinar el grado y la forma en que los informes y las recomendaciones del Defensor afectan en la práctica la labor del Gobierno. El informe de la Comisión debió presentarse en abril o mayo de 1999.

43. La Sra. BÄCKLUND (Suecia) dice que, a fin de garantizar que los jóvenes delincuentes reciban un tratamiento adecuado mientras cumplen sus condenas, la nueva pena de atención institucional en custodia se cumplirá en hogares supervisados por el Consejo Nacional de Atención Institucional, establecida en 1993, que ofrece cuidado obligatorio, de conformidad con la Ley de atención a los jóvenes (disposiciones especiales) y para otros, con arreglo a la Ley sobre toxicómanos y alcohólicos (disposiciones especiales).

44. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular nuevas preguntas.

45. La Sra. MOKHUAÑE, en relación con el artículo 18 de la Convención, se muestra sorprendida de que sea tan alto el porcentaje de niños que vive con uno solo de los progenitores, por regla general, la madre, pese al aumento de la custodia compartida. Se pregunta si se han realizado investigaciones sobre la actitud de la sociedad respecto de un niño que vive con su padre. De conformidad con la Ley de pensiones alimenticias, el Gobierno está obligado a ayudar al cobro de las pensiones alimenticias, aun cuando sean superiores al máximo establecido, una vez que la suma ha sido convenida entre los padres y el tribunal.

46. Pese a las afirmaciones de la delegación, la oradora tiene entendido que, en realidad, los recortes presupuestarios han afectado a la calidad de la atención de la salud, especialmente la atención pediátrica. Puesto que hay discrepancias entre el informe del Defensor y el del Gobierno, la oradora sugiere que se lleve a cabo un estudio para valorar los efectos de las restricciones presupuestarias sobre la calidad de la atención de la salud; observa que debido al número de estudiantes por aula, aproximadamente el 50% de los niños se ven privados de las clases de repaso y de la atención individualizada que necesitan. Además, las investigaciones han demostrado que el nivel de comprensión de los niños suecos ha disminuido. ¿Se ocupa el Gobierno de dirimir las disparidades entre las autoridades municipales; está preparado acaso para ayudar a aquéllas cuyas bibliotecas se hayan reducido a consecuencia de los necesarios recortes del gasto público?

47. La Sra. OUEDRAOGO desearía saber en qué medida han contribuido los niños al plan de acción escolar para prevenir todas las formas de trato humillante y qué tipo de contacto mantienen con el Organismo Nacional de Educación. No resultan claros los efectos que han tenido los recortes presupuestarios sobre las tasas de deserción escolar y repetición y la situación de los maestros. El hecho de que algunos gobiernos locales no han podido prestar determinados servicios

sociales en las escuelas ha impedido la entrada de los niños indigentes. ¿Prevén las nuevas disposiciones que estos niños estén protegidos por los gobiernos municipales?

48. El hecho de que un progenitor detenido pueda decidir si se revela o no su paradero está en contradicción con el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención. Se necesita más información en relación con los derechos de visita de los niños a instituciones o centros de acogida. ¿Cuál es la situación respecto de los pagos de la seguridad social realizados a los niños, que están pendientes de reembolso por el responsable de pasar la pensión alimenticia? ¿Se deja de pagar la prestación cuando no se recibe el pago? ¿Cuál es la situación de los niños nacidos fuera del matrimonio con respecto a las prestaciones de la seguridad social? ¿Prevén las nuevas disposiciones que se preste atención médica gratuita a niños que no sean suecos y que antes sólo tenían derecho a los servicios de urgencia?

49. La Sra. SARDENBERG pregunta si ha mejorado la situación de las minorías, como los romaníes y los saami, en los cinco años transcurridos desde la presentación del informe inicial de Suecia. Si bien los índices de lactancia materna de Suecia son muy positivos, la oradora solicita información sobre la situación del Código sueco de comercialización de sucedáneos de la leche materna que está siendo examinado desde 1995, y sobre el establecimiento de un comité de lactancia materna, tal como lo estipula la Declaración de Innocenti del UNICEF. Lamenta, asimismo la disminución del número de hospitales específicamente encargados de la atención a los lactantes y el hecho de que no cumplan las normas del UNICEF.

50. La tasa de suicidios de adolescentes en Suecia debería ser objeto de vigilancia. A la oradora le preocupa también que, entre 1992 y 1995, el número de intentos de suicidio haya pasado de 541 a 715, de los cuales el 86% corresponden a niñas. A este respecto, desea saber si se han llevado a cabo investigaciones sobre la prevalencia de los trastornos de la alimentación y si hay medidas especiales de apoyo para las niñas.

51. La oradora pregunta si Suecia tiene la intención de ratificar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Por último, desea saber cómo se proponen las autoridades de Suecia divulgar los debates y las recomendaciones del Comité.

52. El Sr. KOLOSOV está de acuerdo con la Sra. Ouedraogo sobre el acierto de adoptar un código del niño en que se reconozcan explícitamente los derechos y las libertades civiles de todas las personas menores de 18 años. A pesar de que Suecia ha logrado notables progresos en su legislación penal relativa a los jóvenes, la oradora se pregunta si se ha analizado el efecto de estos avances. ¿El número de delitos es mayor o menor? ¿Cuál es la tasa de reincidencia juvenil?

53. Resulta paradójico que, si bien el consumo de alcohol está prohibido para los menores de 20 años, en Suecia la protección de los menores contra los medios de comunicación perjudiciales sólo llega a los 15 años. Los delitos cometidos por jóvenes, que suelen estar relacionados con el acceso a estos materiales, son mucho más frecuentes entre los menores con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años quienes, de conformidad con lo dispuesto en la Convención son niños y también tienen derecho a esa protección.

54. La Sra. MBOI espera con interés el informe del Comité Parlamentario sobre su examen de las leyes relativas al abuso sexual. ¿Se ha contemplado la posibilidad de ofrecer tratamiento psicosocial tanto a los responsables del abuso como a las víctimas? Dado el aumento del consumo de drogas entre menores con edades comprendidas entre los 10 y los 18 años, la oradora está vivamente interesada en conocer el resultado de la campaña contra las drogas y por saber si se dispone de datos sistemáticos desglosados. Suscribe la petición de la Sra. Sardenberg para que se haga un estudio de las tasas de suicidio de adolescentes.

55. La Sra. KARP pregunta lo que se está haciendo para alentar a los padres a recurrir a los servicios de orientación psicológica en lo que respecta, especialmente, al castigo físico en un país que tiene una gran población de inmigrantes con tantas culturas distintas. ¿Qué tipo de ayuda práctica de rehabilitación se presta a las víctimas de agresiones sexuales, incluido el incesto? En lo que respecta al asunto de la asociación, si bien entiende que los niños pueden pertenecer a tantas asociaciones como deseen, se pregunta si hay algún tipo de limitación para que los niños puedan constituir realmente asociaciones.

56. Dado que los servicios de atención de la salud en las escuelas no incluyen tratamiento psicológico y muchos niños son remitidos a psicólogos externos, desea saber qué mecanismo de coordinación existe entre esos servicios de salud y el sistema general de salud y quién es el responsable del tratamiento psicológico del adolescente, así como los planes que hay para separar a los niños de los adultos en los hospitales psiquiátricos.

57. Tiene suma importancia que Suecia ratifique el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Finalmente, propone un examen comparado de las diferencias de trato y los servicios disponibles para las distintas categorías de niños: solicitantes de asilo, refugiados, acompañados o no, e hijos de inmigrantes ilegales.

58. El Sr. KOLOSOV señala a la atención una contradicción entre el párrafo 184 del informe, donde se afirma que normalmente un menor debe obtener el permiso de su tutor a fin de formar una asociación o de solicitar su ingreso en ella, y el párrafo 317, en virtud del cual se garantiza a todo ciudadano la libertad de asociación.

59. La PRESIDENTA dice que en el informe no queda claro si el sistema de seguridad social general de Suecia protege efectivamente a todos. Se pregunta en qué medida se cumplen las leyes pertinentes que protegen a las familias desfavorecidas y solicita algunas aclaraciones sobre los criterios de admisión al sistema.

60. En lo que respecta a las minorías, es poca la información nueva que se ha facilitado. ¿Se cumplen realmente las disposiciones oficiales relativas a los servicios y a las garantías de protección? Por ejemplo, ¿se han analizado los motivos para que haya disminuido la enseñanza del idioma natal? ¿Hay alguna organización no gubernamental que se ocupe en concreto de las minorías? ¿Cuál es el nivel de inclusión, frente al de integración, de estos niños en la sociedad, su grado de participación en la vida social sueca y la incidencia de su participación en la delincuencia?

61. El Sr. SVENSSON (Suecia) dice que el Ministerio de Salud y Servicios Sociales ha establecido clínicas prenatales y posnatales en las que se ha capacitado al personal para determinar las necesidades de madres y lactantes y atenderlas. Se han establecido asociaciones de padres que trabajan en colaboración con las escuelas y se invita a la mayoría de los padres a asistir a algún tipo de curso para prestarles apoyo al cumplimiento de su función. No obstante, se podría ir más lejos, en especial con los padres de adolescentes. En los últimos tiempos ha habido conversaciones a nivel municipal sobre la forma de ofrecer mayor apoyo a los padres.

62. En lo que respecta a la lactancia materna, en Suecia el índice es más alto que en cualquier otro país industrializado, pues el 40% del 96% inicial de madres que amamantan a sus hijos lo siguen haciendo pasados los seis meses. La reducción obvia del número de hospitales especializados en los lactantes refleja simplemente el hecho de que en la actualidad todos los hospitales prestan atención a los lactantes.

63. La Sra. JAHN (Suecia) dice que el Gobierno de su país atribuye máxima importancia a la buena atención de salud y se concentra en la atención preventiva y el mantenimiento de las normas más exigentes en materia de servicios, personal y capacitación. En septiembre de 1998, la Junta Nacional de Salud y Bienestar Social publicó las nuevas directrices y normas relativas a todas las especialidades médicas.

64. El Gobierno de Suecia no está preparando un código especialmente para el niño, puesto que la legislación vigente no sólo es muy avanzada, sino que también cumple las disposiciones de la Convención. Además, sería muy difícil reducir los asuntos relativos a la infancia a un único código.

65. Con arreglo a la Ley de servicios sociales, el servicio de orientación a la familia atiende a cuantos lo soliciten y cobra honorarios nominales respecto de los cuales la mitad de los gobiernos municipales de Suecia eximen del pago. Los niños nacidos fuera del matrimonio disfrutan de las mismas prestaciones de la seguridad social que los demás niños.

66. La Sra. BÄCKLUND (Suecia) dice que el examen de los antecedentes policiales, en un período de cinco años, de los 3 millones y medio de personas nacidas en Suecia entre 1945 y 1975, reveló que el 12% de la población de inmigrantes había sido considerado sospechoso de cometer algún delito en ese período. Este porcentaje es considerablemente más alto que el de la población en general. Aunque el porcentaje correspondiente a los jóvenes inmigrantes también es más alto que el promedio general, se sitúa por debajo de la generación anterior. Esta situación difiere notablemente de la de otros países, donde el nivel de delincuencia entre los jóvenes inmigrantes va en aumento.

67. En respuesta a la cuestión relativa a los efectos de la nueva legislación penal, la oradora afirma que todavía no se pueden evaluar los resultados pero que, naturalmente, el Gobierno se propone hacerlo a su debido tiempo. En 1995 se reformaron también las disposiciones relativas a los procedimientos judiciales y en la actualidad se están evaluando los efectos de la reforma. La administración penitenciaria ha iniciado programas para delincuentes condenados por delitos sexuales y otras categorías de presos, programas que se adaptan periódicamente sobre la base de las evaluaciones.

68. Respecto del derecho del niño a mantener contactos con su padre y su madre en caso de divorcio, en octubre de 1998 se modificó el Código de la Familia y la Tutela, a efectos de promover la custodia compartida y la frecuencia de los contactos. Los tribunales siempre basan sus decisiones en el interés superior del niño. Se considera que el padre y la madre son responsables de garantizar que el niño mantenga el contacto con el progenitor que no tiene la custodia.

69. La Sra. KORPI (Suecia) dice que el Organismo Nacional de Educación tiene a su cargo las escuelas, mientras que la Junta Nacional de Salud y Bienestar Social se ocupa directamente de los servicios de salud en las escuelas. El Gobierno de Suecia había previsto que la reducción de recursos económicos en el decenio de 1990 podría entrañar problemas en esta esfera y, por consiguiente, estableció un comité encargado de investigar la situación del bienestar de los alumnos y los servicios de salud en las escuelas. Aunque, indudablemente, la reducción de recursos ha tenido repercusiones en las escuelas, no se manifiesta en el rendimiento académico.

70. El Defensor de la infancia se encarga de supervisar la situación de las escuelas; por su parte, la legislación prevé apoyo especial a los alumnos que tienen dificultades para alcanzar un rendimiento académico mínimo. No obstante, algunas veces las escuelas tienen dificultades para cumplir las leyes y hacer frente a problemas especiales de orden psicosocial o de otra índole.

71. Sin embargo, el efecto de los recortes presupuestarios en las escuelas tiene un aspecto positivo, que se pone de manifiesto en una mayor flexibilidad y en la introducción de métodos más modernos, lo que no siempre se ha reconocido plenamente. Hace unos meses se traspasaron al Ministerio de Educación determinadas obligaciones relacionadas con la atención del niño, lo que ha hecho que aumente la participación de la escuela en la vida de los niños. Los niños en edades comprendidas entre uno y cinco años disponen de servicios preescolares, lo que permite prestar más atención al aprendizaje y hacerlo más consciente. Los maestros prestan una colaboración cada vez más estrecha a fin de lograr un desarrollo óptimo.

72. En lo que respecta al costo de la instrucción, no se cobran matrículas, y cuando surgió la posibilidad hace unos pocos años de cobrar las comidas en la escuela, el Ministerio implantó rápidamente una legislación que excluye el pago de todo servicio relacionado con las escuelas.

73. Sobre el tema de la dicotomía entre inclusión e integración planteado por la Presidenta respecto de los niños pertenecientes a minorías, el objetivo es permitir que estos niños vivan sin problemas en un ambiente bilingüe y bicultural. Con todo, en algunas zonas urbanas, el problema no es el de la inclusión frente a la integración, sino el de la segregación total, y habrá que prestar especial atención a la solución de estos problemas. En algunas zonas, sólo 35 a 40% de los niños disponen de servicios preescolares, frente a una media nacional del 75%. A partir de julio de 1998 se aumentó la financiación a efectos de hacer frente a estos problemas en esas zonas.

74. La Sra. SANDOVIST (Suecia) dice que los niños refugiados no acompañados y los niños de familias de inmigrantes reciben el mismo trato que todos los demás niños y atención especial, si es preciso. La situación de los niños de los inmigrantes ilegales es muy distinta, porque las autoridades suecas no toleran las comunidades ilegales de manera que estas personas son expulsadas y enviadas a su país de origen. Cuando no se acata la orden de expulsión estas personas

tienden a esconderse y no pueden gozar de los derechos previstos en la Convención.

75. El Sr. SVENSSON (Suecia) dice que a finales de 1998 Suecia ratificó la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción.

76. En relación con las medidas ulteriores al examen del informe de Suecia, el orador señala que la delegación ya había celebrado una conferencia de prensa sobre el tema de sus deliberaciones con el Comité; en un futuro cercano, se invitará a las organizaciones no gubernamentales y al Defensor de la infancia a una reunión, a fin de estudiar las ideas propuestas por el Comité.

77. El orador, tras felicitar a los miembros del Comité por su exhaustivo trabajo preparatorio y su amplio conocimiento de la situación de los niños de Suecia y agradecer las ideas que no dejaría de comunicar inmediatamente al Ministro de Asuntos Sociales, se comprometió a remitir al Comité la información sobre los distintos temas planteados de que no había podido disponer la delegación.

78. La PRESIDENTA dice que, no obstante lo magníficos que son la legislación y el sistema vigentes en Suecia, el Comité recomienda que se siga estudiando la cuestión y se haga una evaluación más exhaustiva. Algunos de los problemas que existen en Suecia, como el racismo y la xenofobia, podrían plantearse desde la perspectiva de las repercusiones de esas actitudes para los derechos del niño que han de mantenerse en la primera línea de todos los esfuerzos.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.